



PODER JUDICIAL

CAUSA: "DENUNCIA FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA C/ PERSONAS INNOMINADAS S/SUPUESTAS TRANSGRESIONES A LA LEY N° 704 DEL 19 DE OCTUBRE DE 1995".

A. I. N° 655

Asunción, 14 de Julio de 1996.-

VISTO: La denuncia formulada por el Abogado Jorge Avalos Matíño de conformidad a las prescripciones del artículo 60 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 1041 del Código de Procedimientos Penales, contra personas indeterminadas por supuestas transgresiones a las disposiciones de la Ley N° 704/95 "por la cual se crea el Registro de Automotores del Sector Público y Reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos", y;

CONSIDERANDO:

QUE, de ser ciertos los hechos denunciados constituirían faltas previstas y penadas por la citada Ley N° 704/95, perseguibles de oficio.

QUE, el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales en concordancia con el artículo 338 del mismo cuerpo legal, otorga la potestad a los jueces de primera instancia en lo Criminal de entender en las acciones reputadas legalmente bajo el título de faltas o contravenciones previstas y penadas por el Código Penal y las leyes complementarias.

QUE, la denuncia fué formalizada por el Director General de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de la República, alegando urgencia del caso y en base a los términos del artículo 60 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 1041 del Código de Procedimientos Penales.

QUE, en estas condiciones corresponde la instrucción del sumario en averiguación y comprobación de los hechos denunciados así como también para la determinación y castigo de su autor o autores, cómplices y encubridores.

POR TANTO; de conformidad con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de la Ley N° 704/95 en concordancia con los preceptos identificados precedentemente, el Juzgado;

RESUELVE:

1- INSTRUIR el presente sumario en averiguación y comprobación de los hechos denunciados así como también para la determinación y castigo de su autor o autores, cómplices y encubridores.

2- LIBRAR Oficio a la Comandancia de la Policía Nacional a fin de requerir se sirva prestar la debida asistencia a los funcionarios de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a los efectos de llevar adelante las tareas de control en el uso y tenencia de automotores del sector público, de conformidad a las prescripciones de la Ley N° 704/95, debiendo obrar en todo conforme a derecho y remitir a este Juzgado el informe respectivo a la culminación de las tareas antes mencionadas.

3- DISPONER la autorización a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a retener los automotores del sector público que no se encuentren munidos de las documentaciones que acrediten la observancia de las disposiciones de la Ley N° 704/95 así como de las llaves de encendido de los mismos, con el expreso cargo de remitir inmediatamente los auto-

vehículos a la sede de las comisarías seccionales intervinientes y en el que quedarán consignados, remitiéndose a este Juzgado los antecedentes de tales actuaciones; asimismo con el cargo que se impone a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA de proceder a la devolución de las llaves de encendido de los autovehículos al titular o representante de la repartición pública a la que pertenezca el autovehículo retenido, al día siguiente de su retención si la misma se produjera un día hábil o al primer día hábil siguiente, si la operación se produjera un día inhábil. Librar Oficio a la Comandancia de la Policía Nacional.

4- INTIMAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Penales, en el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de incurrir en las consecuencias previstas por el artículo 60 del Código Procesal Civil. Notifíquese por cédula.

5- DAR intervención al Ministerio Público, a fin de que si lo estima conveniente comisione al CENTRO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, o a las dependencias de la Fiscalía del Crimen de Turno para que se constituya con los funcionarios de la Contraloría General de la República en las operaciones de control de uso y tenencia de los automotores del sector público.

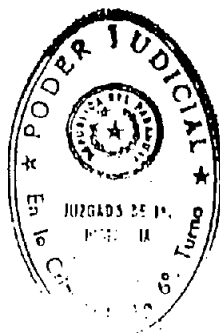
6- PRACTICAR cuantas más diligencias sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

6- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.

Ante mí:

A. VICENTE A. RODRIGUEZ BARRETO
Secretario

JOSE I. GONZALEZ MACCHI
JUEZ EN LO CRIMINAL





PODER JUDICIAL

CAUSA: "DENUNCIA FORMULADA POR LA CONTRA-
LORIA GENERAL DE LA REPUBLICA B/
INFRACCION A LA LEY N° 704/95".-

A. I. N°: 764

Asunción, 25 de Junio de 1996.

VISTO: el sumario instruido en averiguación de supuestas faltas previstas por la Ley N° 704/95 y los antecedentes remitidos por la Contraloría General de la República en fecha 20 de Junio de 1996, y: - - - - -

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República formula denuncia contra persona innominada por supuestas transgresiones a las disposiciones de la ley 704/95 "por la cual se crea el Registro de Automotores del Sector Público y reglamenta el Uso y Tenencia de los mismos". - - - - -

Que, el Juzgado por A.I. N° 855 de fecha 14 de Junio del corriente año, instruye el presente sumario en averiguación y comprobación de los hechos denunciados; disponiendo la autorización a la Contraloría General de la República, con auxilio de la fuerza pública, a retener automotores del sector público que no se encuentren munidos de las documentaciones que acrediten las observancia de la ley 704/95. - - - - -

Que, de acuerdo a los informes de las actuaciones de los días 15 y 16 de Junio del corriente año, remitidos por la Contraloría General de la República, se ha podido constatar la retención de vehículos de servicios asistenciales de urgencia como ser ambulancias y/o auto vehículos utilizados para ese efecto. - - - - -

Que, en esas circunstancias, el Juzgado considera conveniente exonerar a los vehículos de servicios asistenciales de urgencia de la obligación de ser retenidos, evitando de esa manera interrumpir el servicio para lo cual está destinado, debiendo la Contraloría General de la República implementar otros medios de control de tales vehículos. - - - - -

POR TANTO, el Juzgado;

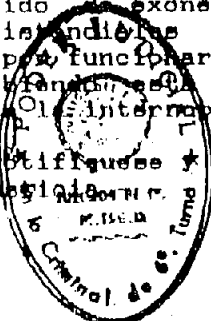
RESUELVE:

ACLARAR, el A.I. N° 855, de fecha 14 de Junio del corriente año, en el sentido de exonerar a los vehículos destinados a servicios asistenciales de urgencias de la obligación de ser retenidos por funcionarios de la Contraloría General de la República, debiendo esta utilizar otros medios de control que no signifiquen la interrupción del servicio. -

ANOTESE, registrese, notifíquese y remítase una copia a la Exma. Corte Suprema de Justicia. - - - - -

Ante mí: VICENTE RODRÍGUEZ GARRETO

Secretario



JOSE LALEZ MACCHI
Jefe de la Oficina Criminal